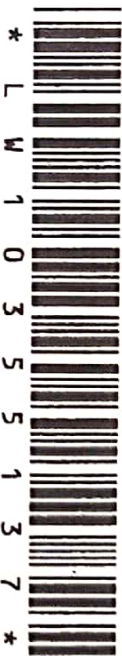




AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic:MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB NO
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

R:2022-11-28 10:57:38

OFICINA ORIGEN

LUZTELLAC
(BOG_JAIME_CAMACHO-CHIA)

REMITENTE

LUIS JOSE GRACIA BAYUELO

DIRECCIÓN

CALLE 127 NO 13A-54 OFICINA 303

CIUDAD

CHIA

DEPARTAMENTO

BOGOTA

DESTINATARIO

TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LTDA

DIRECCIÓN

CALLE 28 N 18-33 DE YOPAL

CIUDAD

YOPAL - CASANARE CP:85001000

DEPARTAMENTO

CASANARE

CONTENIDO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTÍCULO N°:

Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.

JUZGADO

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

RADICADO

2022-134

NATURALEZA DEL PROCESO

VERBAL DE MENOR CUANTIA

SERVICIO UNIDADES

MSJ

1

PESO

GRS.

L

A

A

A

PESO A COBRAR

1

VALOR

36000

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

36000

DICE CONTENER

MUESTRA

ANEXO

Auto admisorio

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

YOLA SUE 118530316

30-11-2022

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D

M

A

HORA

MIN

TELÉFONO

PRUEBA DE ENTREGA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.
CALLE 10 No.10-37 PISO 2 – CHÍA, CUNDINAMARCA
CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 292 C. G. P.**

Señor (a):

Nombre: **TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LTDA**Dirección: **CALLE 26 N 18 - 33 de la Ciudad de Yopal, Casanare**

Fecha

____/____/____
SERVICIO AUTORIZADO

No. Radicación

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2022-134

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA

DD	MM	AAA
01	07	2022
01	09	2022

Demándate

JAIME LIBARDO SALGADO BEJARANO.

Demandados

**LUZ NIDIA MARTIN MARTINEZ
TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LTDA
OSCAR DAVID DÍAZ MARTÍN
LUIS OSCAR DÍAZ MELO**

Por medio del presente notifico a Usted, que mediante auto de fecha 01 de julio de 2022 y 01 de septiembre de 2022, este Despacho admitió demanda declarativa en su contra, dentro del proceso ejecutivo indicado. Lo anterior en aplicación al artículo 292 del C.G. del P.

Se le advierte al demandado que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Por consiguiente, sírvase comparecer a este Despacho Judicial de manera virtual o física, en horario comprendido entre las 8:00 am y 1:00 PM y 2:00 PM y 5:00 PM, de lunes a viernes, que la dirección electrónica dispuesta por el Juzgado es j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de retirar las copias y anexos de la demanda, dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo del presente aviso, vencidos dichos términos comenzarán a correr los términos para pagar y/o.

Se anexa al presente aviso de notificación, copia de los autos admisorios de la demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada

LUIS JOSÉ GRACIA BAYUELO

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía.

**1015397917
No. Cédula de Ciudadanía.
T.P: 319158 del C. S. de J.**

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JAIME LIBARDO SALGADO BEJARANO
DEMANDADO:	LUZ NIDIA MARTIN MARTINEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120220013400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda.

Una vez subsanadas las falencias advertidas, se verifica que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89 y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal instaurada por Jaime Libardo Salgado Bejarano en contra de Luis Oscar Díaz Melo, Luz Nidia Martin Martínez y Oscar David Díaz Martín.

Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente.

Tercero. Notificar a la parte demandada de forma personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y siguientes.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto. Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Sexto. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con los artículos 590 #2 y 603 del C.G.P., que se fija en la suma de \$9.360.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Séptimo. Ténga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 39 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 5 de julio de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-0134 admite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef7034eb299461daedd9a2f89644ca626f810e971d9767e72ba78178880f18f**

Documento generado en 01/07/2022 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE VERBAL

PROCESO:

DEMANDANTE: JAIME LIBARDO SALGADO BEJARANO

DEMANDADO: LUZ NIDIA MARTIN MARTINEZ

RADICACIÓN No: 25175400300120220013400

Ingresa el expediente con solicitud de adición del auto admisorio, en el sentido de incluir a la sociedad Tecnología en Saneamiento Ambiental Ltda., como integrante del extremo pasivo, presentada posterior a la ejecutoria del auto de fecha 1 de julio de la anualidad, por el apoderado judicial de la activa.

Como quiera que la solicitud fue de adición fue presentada con posterioridad a la ejecutoria del auto, esta será denegada, no obstante, y como quiera que por error no se incluyó a la sociedad Tecnología en Saneamiento Ambiental Ltda., el despacho dará aplicación al artículo 286 del C.G.P., procediendo a realizar la corrección del numeral primero del auto del 01 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Negar la solicitud de adición por los motivos expuestos en la parte resolutive del presente proveído.

Segundo. Corregir el ordinal primero del auto de 01 de julio de 2022, en el sentido de precisar que se admite la presente demanda verbal instaurada por Jaime Libardo Salgado Bejarano en contra de la sociedad Tecnología en Saneamiento Ambiental Ltda, representada legalmente por el señor William Ricardo Arandia Pedraza en contra de Luis Oscar Díaz Melo, Luz Nidia Martin Martínez y Oscar David Díaz Martín.

Tercero. La presente providencia se notificará a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que admitió la demanda.

Cuarto. Calificar como suficiente la caución prestada por la parte actora para garantizar el pago de posibles perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Quinto. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que, si es procedente y a costa de la parte interesada, proceda a inscribir la demanda en el folio correspondiente de las matrículas inmobiliarias 50N-20560079 y 50N-20417840.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE	DE VERBAL
PROCESO:	
DEMANDANTE:	JAIME LIBARDO SALGADO BEJARANO
DEMANDADO:	LUZ NIDIA MARTIN MARTINEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120220013400

Ingresa el expediente con solicitud de adición del auto admisorio, en el sentido de incluir a la sociedad Tecnología en Saneamiento Ambiental Ltda., como integrante del extremo pasivo, presentada posterior a la ejecutoria del auto de fecha 1 de julio de la anualidad, por el apoderado judicial de la activa.

Como quiera que la solicitud fue de adición fue presentada con posterioridad a la ejecutoria del auto, esta será denegada, no obstante, y como quiera que por error no se incluyó a la sociedad Tecnología en Saneamiento Ambiental Ltda., el despacho dará aplicación al artículo 286 del C.G.P., procediendo a realizar la corrección del numeral primero del auto del 01 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Negar la solicitud de adición por los motivos expuestos en la parte resolutive del presente proveído.

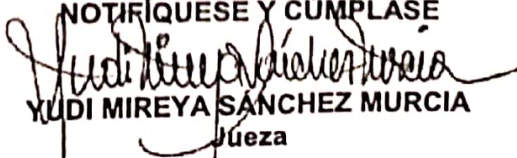
Segundo. Corregir el ordinal primero del auto de 01 de julio de 2022, en el sentido de precisar que se admite la presente demanda verbal instaurada por Jaime Libardo Salgado Bejarano en contra de la sociedad Tecnología en Saneamiento Ambiental Ltda, representada legalmente por el señor William Ricardo Arandia Pedraza en contra de Luis Oscar Díaz Melo, Luz Nidia Martin Martínez y Oscar David Díaz Martín.

Tercero. La presente providencia se notificará a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que admitió la demanda.

Cuarto. Calificar como suficiente la caución prestada por la parte actora para garantizar el pago de posibles perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Quinto. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que, si es procedente y a costa de la parte interesada, proceda a inscribir la demanda en el folio correspondiente de las matrículas inmobiliarias 50N-20560079 y 50N-20417840.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 50 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 2 de septiembre de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-134 corrige auto, califica suficiente caución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2267657504c4940468cf08ef9fca90dfcbcb1514f7038db45ca49ed86ffe49**

Documento generado en 01/09/2022 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.
CALLE 10 No.10-37 PISO 2 – CHÍA, CUNDINAMARCA
CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C. G. P.**

Señor (a):

Nombre: **TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LTDA**

Dirección: CALLE 26 N 18 - 33 de la Ciudad de Yopal, Casanare

Fecha

_____, 01, NOV 2022
SERVICIO AUTORIZADO

No. Radicación

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2022-134

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA

DD MM AAA

01 07 2022

01 09 2022

Demándate

JAIME LIBARDO SALGADO BEJARANO.

Demandados

**LUZ NIDIA MARTIN MARTINEZ
TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LTDA
OSCAR DAVID DÍAZ MARTÍN
LUIS OSCAR DÍAZ MELO**

Sírvase comparecer a este despacho de forma personal o al correo electrónico j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 5_X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en su contra dentro el indicado proceso.

Se le señala que podrá comparecer personalmente a la sede del Juzgado, si así lo desea, en horario comprendido entre las 8:00 am y 1:00 PM y 2:00 PM y 5:00 PM, de lunes a viernes, que la dirección electrónica dispuesta por el Juzgado es j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable**Parte Interesada**

Nombre y Apellidos

LUIS JOSÉ GRACIA BAYUELO

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía.

1015397917

No. Cédula de Ciudadanía.

T.P: 319158 del C. S. de J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES - 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2022-11-01 10:41:34		OFICINA ORIGEN		LUZSTELLAC (BOG_JAIME_CAMACHO-CHIA)	
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
LUIS JOSE GRACIA BAYUELO		CALLE 127 NO 13A-54 OFICINA 303 ED.FUTURO		CHIA		BOGOTA	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LTDA		CALLE 26 NO 18-33 YOPAL		YOPAL - CASANARE CP:85001000		CASANARE	
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°:		Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.			
JUZGADO		RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO			
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA		2022-134		VERBAL DE MENOR CUANTIA			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 36000	COSTO MANEJO	OTROS
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		ANEXO		D M A		Rehusado No Reside No Existe	
		ysh sw		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
		09-11-22		NOMBRE Y C.C.			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA			
				D M A		HORA MIN	
						TELÉFONO	

Señores:

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

jo1cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: JAIME LIBARDO SALGADO BEJARANO

DEMANDADOS: TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA. Y OTROS

RADICADO: 2022-134

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2023 QUE TUVO POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A TECSAAM LTDA.

Respetada señora juez:

ANDRÉS SEGURA SEGURA —identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma—, actuando en calidad de apoderado especial de **TECSAAM LTDA.**, por medio del presente escrito me permito interponer oportunamente¹ **recurso de reposición** contra el numeral segundo del resuelve del **auto proferido el 9 de febrero de 2023**, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

El numeral segundo del resuelve del auto proferido el 9 de febrero 2023, que hoy es objeto de impugnación, dispuso tener a TECSAAM LTDA. como notificada por conducta concluyente. En consecuencia, se le tuvo como notificada a partir del 18 de enero de 2023, fecha de la radicación de la contestación de la demanda por parte de TECSAAM LTDA.

¹ El auto recurrido fue notificado mediante anotación en el estado del día 10 de febrero de 2023, razón por la cual los tres días para interponer el recurso corrieron el 13, 14 y 15 de febrero de 2023, lapso dentro del cual se radica este escrito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

a. TECSAAM LTDA. fue notificada a través de la notificación por aviso regulada en el Código General del Proceso, mas no por conducta concluyente

1. El Código General del proceso regula la forma en la que se debe practicar la notificación personal. Según el primer inciso del numeral 3° del artículo 291 de dicho código:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”.

Cuando se realiza la notificación personal en los términos anteriormente mencionados, el numeral 6° del mismo artículo 291 regula el evento en el que el citado no comparezca a notificarse. La norma determina que *“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.*

En ese sentido, la referida notificación por aviso está regulada en el primer inciso del artículo 292 del mismo código. La norma citada dispone que

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso** que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso** en el lugar de destino”².*

² Negrilla ajena al texto original.

2. En el caso concreto, la parte demandante notificó por aviso a la demandada TECSAAM LTDA. Lo anterior, puesto que el demandante envió el 1° de noviembre de 2022 la respectiva citación para que la demandada compareciera al Juzgado 1° Civil Municipal de Chía a notificarse personalmente. Posteriormente, como TECSAAM LTDA. no compareció a notificarse personalmente, el 28 de noviembre de 2022 el demandante envió el respectivo aviso de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. Aviso que fue recibido por TECSAAM LTDA. el 30 de noviembre de 2022, con la advertencia de que se consideraría surtida la notificación personal al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso. Es decir, el 1° de diciembre de 2022.

Así las cosas, TECSAAM LTDA. fue notificada personalmente por aviso el 1° de diciembre de 2022. Por cuenta de esa notificación, TECSAAM LTDA. radicó la contestación de la demanda en tiempo y, además, envió un ejemplar de la misma a la parte demandante. Por lo cual, la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de merito propuestas por TECSAAM LTDA.

3. Por tanto, TECSAAM LTDA. fue notificada a través de la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del Código General del Proceso, siendo improcedente que se haga referencia a una notificación por conducta concluyente posterior a la fecha de verdadera notificación personal electrónica. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el suscrito radicó la contestación de la demanda en tiempo y se corrió traslado automático de esta a la parte demandante.

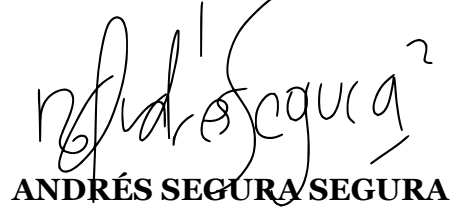
III. ANEXOS

1. Citación enviada por el demandante a TECSAAM el 1° de noviembre de 2022, junto con su respectiva guía de envío.
2. Aviso de notificación enviada por el demandante a TECSAAM el 28 de noviembre de 2022, junto con respectiva guía de envío y el auto admisorio de la demanda.

IV. SOLICITUD

Como quiera que TECSAAM LTDA. fue notificado de conformidad con la notificación por aviso, solicito al despacho se **revoque** el numeral segundo del resuelve del auto objeto de recurso que tuvo a dicha sociedad como notificada por conducta concluyente.

Respetuosamente,



Handwritten signature of Andrés Segura Segura in black ink, featuring a stylized 'A' and 'S'.

ANDRÉS SEGURA SEGURA

C.C. N.º 1.018.436.588 de Bogotá D.C.

T.P. N.º 233.445 del C. S. de la J.

2202-134. Recurso de reposición contra el auto del 9 de febrero de 2023.

Valentina Monroy <contacto@alicanto.legal>

Mié 15/02/2023 15:58

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Segura Segura <andres.segura@alicanto.legal>; ingeodiaz@gmail.com
<ingeodiaz@gmail.com>; oskr_diaz@gmail.com <oskr_diaz@gmail.com>; ljgracia.recobrarcol@gmail.com
<ljgracia.recobrarcol@gmail.com>; jaimesalgadob@hotmail.com <jaimesalgadob@hotmail.com>

Respetados funcionarios del juzgado:

Me permito aportar al expediente el memorial del asunto y sus anexos. Todo con destino al expediente con radicado n.º 2022-134 que se tramita en su despacho.

Cordialmente,

Valentina Monroy

Paralegal

Alicanto Legal

www.alicanto.legal

+57 (1) 325 1130

Carrera 7 n.º 71-21, torre B oficina 1512

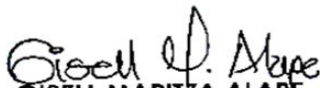
Bogotá D.C., Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	22-02-2023
INICIA	23-02-2023
VENCE	27-02-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>